



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño, del grupo parlamentario del PRI.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 19 de marzo de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **DIP. PABLO**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

GUILLERMO ANGULO BRICEÑO, del Grupo Parlamentario del **PRI**, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. Posteriormente, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, bajo el número de expediente **723-2PO2-20**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere como justificación de esta reforma que la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha sido objeto de múltiples análisis en esta legislatura, sin embargo, estamos en una etapa en que la actividad cotidiana permite ver vacíos en la norma general para los sujetos obligados. Si bien contamos con una Plataforma Nacional de Transparencia, una mayor participación del ciudadano en conocer el actuar de las instituciones, una apertura a la información y una fuerte promoción de la máxima publicidad y los datos abiertos, también es preciso contemplar los aspectos operativos que deben cumplir los sujetos obligados cuando se actualiza la hipótesis de clasificar determinada información.

De igual manera, fundamenta su reforma bajo la premisa de que se debe establecer la obligación de elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

En esa tesitura y a efecto de plasmar el motivo de su de manera clara, el proponente nos busca hacer entender que el índice de expedientes reservados es el listado de documentos que los sujetos obligados determinan reservar conforme al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

“Artículo 102. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

De lo anterior se nos expone que en ningún caso el índice es considerado como información reservada y como ya es sabido, dicho índice se conforma del área que genera la información y por lo tanto clasifica la misma, tipo de reserva, fecha de inicio y fin de la clasificación, plazo de reserva, así como el tema y nombre de lo que trata la información e independientemente de la obligación de publicarse en datos abiertos al día siguiente de su elaboración.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El precepto legal antes invocado por el diputado Angulo, enuncia que sólo se limita a señalar la obligación de elaborar el índice de manera semestral, sin embargo a efecto de tener un cumplimiento preciso por parte de los sujetos obligados y en consecuencia una adecuada fiscalización por parte de los órganos garantes es necesario delimitar la temporalidad para elaborarlos.

Por todo lo anterior, es que se ha presentado la para reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que se exprese de manera clara la obligación de las áreas de los sujetos obligados de remitir dentro de los primeros diez días hábiles su índice de expedientes reservados al Comité de Transparencia y éste, a su vez, tenga otros diez días para aprobar los mismos.

El proyecto en estudio, consiste en lo que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 102. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.</p> <p>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 102. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.</p> <p>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p> <p>A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>	<p>Comité dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado.</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>
--	---

Con fecha 28 de septiembre de 2020, el Diputado promovente Pablo Guillermo Angulo Briceño del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 83 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados en su calidad de autor propone una adición a su iniciativa, con la finalidad de establecer mayor claridad al procedimiento que se propone y tomando como referencia el artículo décimo tercero del “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, para quedar como sigue:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102...</p> <p>...</p> <p>A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102...</p> <p>...</p> <p>A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Trascurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado. <i>En caso</i></p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

	<p><u>contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice.</u></p>
<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina **NO** contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, y resulta conveniente su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

TERCERA.- La presente reforma resulta conveniente para establecer de manera puntual los términos en los cuales cada area deba enviar al Comité el índice, así como también el el plazo del propio Comité para su aprobación, y que, en caso de no existir de manera expresa la aprobación, ésta se entenderá en sentido afirmativo.

Se considera que la redacción de esta adición aporta un beneficio a la transparencia y a la rendición de cuentas de nuestro país, al imponer los tiempos exactos para que se cumplimenten las obligaciones que derivan de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Bajo este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva al proponente, por lo que tiene a bien aprobar en sus términos la propuesta descrita por el Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Del Grupo Parlamentario Del PRI ya que coincidimos que es necesario que las y los sujetos obligados de la ley materia de estudio estén plenamente obligados de remitir dentro de los primeros diez días hábiles su índice de expedientes reservados al Comité de Transparencia y éste, a su vez, tenga otros diez días para aprobar los mismos.

En ese mismo sentido, concordamos en que, en dicho índice se conforma del área que genera la información y por lo tanto clasifica la misma, tipo de reserva, fecha de inicio y fin de la clasificación, plazo de reserva, así como el tema y nombre de lo que trata la información e independientemente de la obligación de publicarse en datos abiertos al día siguiente de su elaboración; pero sobre todo acogemos la premisa que el actual texto del artículo 102 resulta limitativo en señalar la obligación de elaborar el índice de manera semestral; para tener un cumplimiento preciso por parte de los sujetos obligados y una adecuada fiscalización por parte de los órganos garantes es necesario delimitar la temporalidad para elaborarlos.

CUARTA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a las y los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

QUINTA.- De igual forma, esta Comisión ha analizado la opinión a esta Iniciativa, por parte del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta H. Cámara de Diputados, quien coincide en los ajustes realizados a la misma, y que cumple con los aspectos formales que se exigen en el Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEXTA.- Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

Único. - Se adiciona un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 102...

...

A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Trascurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité, se entenderá aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Sana Lázaro el 30 de septiembre de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

J H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
González Yáñez oscar	PT			
Secretaría				
Blas López Victor	MORENA			
Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús	MORENA			
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel	MORENA			
Noriega Galaz Martha Lizeth	MORENA			
Ponce Cobos Alejandro	MORENA			
Rosas Martínez Luz Estefanía				MORENA



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

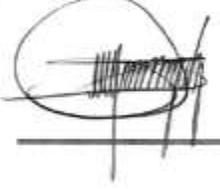
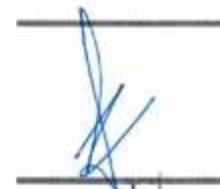
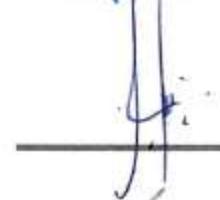
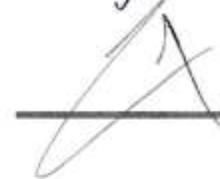
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa 	PAN			
Torres Peimbert María Marcela 	PAN			
Puente De La Mora Ximena 	PRI			
Montalvo Luna José Luis 	PT			
Villarreal Salazar Juan Carlos 	MC			
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María 	PRI			
Calderón Salas Rodrigo 	MORENA			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	_____	_____	_____
García Aguilar Carolina	PES		_____	_____
García Gutiérrez Raymundo	PRD		_____	_____
Gómez Ventura Manuel	MORENA		_____	_____
Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT		_____	_____
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA		_____	_____
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN		_____	_____
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI	_____	_____	_____
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA		_____	_____
Rojas Martínez Beatriz	MORENA		_____	_____
Romero León Gloria	PAN		_____	_____



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA) MORENA		_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocio del Pilar 	MORENA		_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario: MORENA PAN PRI PT MC PES PVEM PRD SP
Composición actual: 17 5 3 4 2 1 0 1 0 33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafal



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública